

REGLAMENTO INTERNO "IPA S.A."

TÍTULO I

ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y MANTENCIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO.

Artículo 1°. Los profesionales responsables de la elaboración y mantención de las normas contenidas en el Reglamento Interno de la Sociedad "IPA S.A.", serán los socios del área de auditoría don Isaac Pérez Nilo y el socio del área legal don Isaac Andrés Pérez Astorga.

Las normas elaboradas por los profesionales antes mencionados y sus modificaciones serán sometidas a la aprobación del Directorio.

Artículo 2°. El cumplimiento de las normas del presente Reglamento será fiscalizado permanentemente por el Gerente General don Isaac Pérez Nilo y por los encargados de cada área de la empresa auditora.

Sin perjuicio de lo anterior el Directorio también tendrá la obligación de que los ejecutivos principales estén cumpliendo con la normativa de este instrumento.

Para el correcto desempeño de su cometido, las personas u órganos antes mencionadas, podrán solicitar al personal los antecedentes que estimen necesarios, así como verificar en terreno el cumplimiento de las normas de carácter general y especial que contiene el presente Reglamento.

Artículo 3°. Si con ocasión de la fiscalización, se detecta incumplimiento de las normas del presente Reglamento, se deberá informar de inmediato al Gerente General o al Directorio en su caso, quienes, una vez analizados los antecedentes, adoptarán las medidas necesarias para que se corrija la falta.

Artículo 4°. Con el objeto de dar publicidad a las normas contenidas en el Reglamento Interno, se entregará una copia de éste a todos los miembros de la sociedad. Una vez entregado dicho ejemplar, se presumirá su conocimiento por parte del personal.

En el caso de los trabajadores que ingresen a trabajar a la Auditora con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se les entregará un ejemplar del mismo al momento de la firma del contrato de trabajo correspondiente.

TÍTULO II

PRINCIPIOS DE ORIENTACIÓN

Artículo 5°. Los principios en los cuáles se sustenta la actividad de la Empresa "IPA S.A." son los siguientes:

A.- Integridad. Los profesionales de las diversas áreas de la sociedad deben ajustar su conducta al presente Reglamento, leyes vigentes y normas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, así como a los valores promovidos por la Sociedad.

B.- Respeto. Se deberá mantener en todo momento un trato cordial y respetuoso entre los miembros de la Sociedad y de éstos, para con los miembros de las empresas a las cuáles se presten los servicios de auditoría.

C.- Confidencialidad. Puesto que la información entregada por los clientes para su auditoría, contiene en general antecedentes considerados esenciales, y tiene como premisa la confianza depositada en la empresa auditora, los profesionales de "IPA S.A." deben guardar la más absoluta reserva respecto de ellos. Por tanto en ningún caso podrán divulgar dicha información a terceros. No constituirá infracción a este principio la entrega de los documentos que soliciten las instituciones fiscalizadoras, tales como el Servicio de Impuestos Internos, Superintendencia de Valores y Seguros, en conformidad a la Ley.

D.- Calidad. Los miembros de la Sociedad deben prestar un servicio profesional y de calidad a los clientes. Esto significa que el trabajo debe ejecutarse en forma presta y diligente, aplicando los conocimientos técnicos vigentes de auditoría y la experiencia adquirida durante el tiempo.

E.- Capacitación. Los profesionales de "IPA S.A.", deberán actualizar constantemente sus conocimientos técnicos y teóricos de auditoría, así como de los cambios legales relacionados con la profesión y las empresas auditadas. Para el cumplimiento de lo anterior "IPA S.A." enviará anualmente a sus miembros a cursos sobre diversas temáticas de su quehacer.

Al menos una vez al año los socios de la Auditora capacitarán al personal de la misma respecto de los principios antes descritos y su aplicación práctica.

TÍTULO III

NORMAS Y POLÍTICAS DE PROCEDIMIENTOS, CONTROL DE CALIDAD Y ANÁLISIS DE AUDITORIA

Artículo 6°. El trabajo de auditoría se iniciará con el conocimiento de la empresa cuyos estados financieros serán auditados. Lo anterior, con el objeto de planificar el trabajo, y asignar responsabilidades a los asistentes.

Con la finalidad de determinar que pruebas debe efectuar el profesional de "IPA S.A." y que alcance dará a las mismas, así como, la oportunidad en que serán aplicadas, se efectuará el control interno en dos etapas:

A.- Aplicando una auditoria a los SIA (a cargo del gerente de sistemas), con énfasis en la evaluación de los software utilizados y la seguridad en el procesamiento y custodia de la información.

B.- Mediante el proceso de evaluación de los riesgos (enfoque COSO -2013) se identificará y analizarán las implicancias de los riesgos relevantes, tanto para la empresa cliente, como para cada una de sus actividades. Dicho proceso ha de tener en cuenta los factores externos e internos que pudiesen influir en la consecución de los objetivos, debe efectuar un análisis de los riesgos y proporcionar una base para la gestión de los mismos.

Para estar en condiciones de emitir el informe de auditoria sobre los Estados Financieros, los Socios de Auditoría procederán a ponderar las evidencias recabadas, para verificar si son suficientes como para llegar a la conclusión que constituyen una base razonable que fundamenten nuestra opinión.

Artículo 7°. En relación a los procedimientos de control de calidad, nuestra firma implementó diversos "filtros" en la revisión del trabajo de auditoria. Esto con el objeto de:

a) Proporcionar seguridad razonable de que todo el personal de auditoria a cualquier nivel, mantiene sus cualidades de independencia, integridad y objetividad, según lo señalado en el Artículo 5°.

b) Proporcionar una seguridad razonable de que el personal profesional tiene la formación y capacidad necesaria para cumplir las responsabilidades que se le asignan.

c) Proporcionar una seguridad razonable de que la planificación, la ejecución y la supervisión del trabajo se han realizado cumpliendo las normas de auditoria generalmente aceptadas en Chile o las normas IFRS en su caso.

Artículo 8°. Los responsables de las tres áreas de auditoría deberán revisar los trabajos realizados en las empresas clientes. Para lo anterior, revisarán todos los antecedentes utilizados en la ejecución del trabajo y si fuere necesario solicitarán información adicional a la empresa cliente. En especial serán responsables de:

- a) Evaluar la correcta aplicación de las Normas de Información Financiera de Chile/Normas Internacionales de Información Financiera y la consistencia de su aplicación con los estándares relevantes, así como las estimaciones significativas hechas por la administración.
- b) Examinar selectivamente los montos, respaldos y antecedentes que conforman la contabilidad y los estados financieros.
- c) Evaluar las conclusiones respecto de la presentación general de la contabilidad y los estados financieros, indicando con un razonable grado de seguridad, si ellos están exentos de errores significativos y cumplen con los estándares relevantes en forma cabal, consistente y confiable.

Artículo 9° Cada uno de los socios de auditoría dedicarán como mínimo 120 horas mensuales al procedimiento de auditoría, de las cuales 40 horas corresponden a la fase de planificación, 60 horas a la dirección del equipo de trabajo y análisis de riesgos y 20 horas a la etapa de administración e informe de auditoría.

Artículo 10° Durante el procedimiento de auditoría los Socios de la Auditora que dirijan, conduzcan y suscriban informes de auditoría tendrán al menos 3 reuniones con el Directorio u órgano administrador de la empresa auditada: una en la fase de planificación, la segunda para analizar los riesgos existentes en la empresa auditada y la última para informar el resultado de la auditoría y preparar informe final.

Artículo 11° Desde el comienzo del procedimiento de auditoría los socios efectuarán reuniones semanales con los equipos de trabajo, tanto para dar a conocer la planificación y posteriormente para evaluar el trabajo que se realiza en terreno.

TÍTULO IV

NORMAS DE CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES.

Artículo 12°. Toda la información entregada por las empresas clientes se mantendrá dentro de las oficinas de la sociedad "IPA S.A.". El Gerente General y los encargados de las áreas de la Auditora deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para la custodia de los papeles de trabajo, durante el tiempo que exija la Ley vigente. Lo anterior en conformidad al artículo 247 Inc. 2° de la Ley 18.045.

Se mantendrá una estricta confidencialidad sobre toda la información adquirida durante el transcurso de la auditoría relacionada con el negocio del cliente, la cual bajo ninguna circunstancia puede ser aprovechada por los integrantes de la sociedad auditora, ni por terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de auditoría externa deberá mantener, por a lo menos seis años contados desde la fecha de la emisión de las certificaciones, informes o dictámenes, todos los antecedentes que le sirvieron de base para su elaboración. En ningún caso podrán destruirse los documentos que digan relación directa o indirecta con alguna controversia o litigio pendiente.

Artículo 13°. Se define la información privilegiada como cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Artículo 14°. Todos los miembros de la Auditora que intervengan en el procedimiento de auditoría deberán guardar reserva de la información a que tengan acceso y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada. Asimismo, se les prohíbe valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.

Artículo 15°. De acuerdo a la Ley 18.046 sobre mercados de valores se presume que poseen información privilegiada los ejecutivos principales y dependientes de las empresas de auditoría externa del emisor o del inversionista institucional en su caso.

Artículo 16°. Con el objeto de precaver la divulgación o mal uso de la información privilegiada, la revisión y análisis de los documentos que la puedan contener se efectuará sólo por los socios principales de la auditora. Con el mismo objetivo sólo participarán en las reuniones con el Directorio u órgano de administración de la entidad auditada los socios principales de la Auditora.

De igual manera en las reuniones de planificación de los procesos de auditoría en que estén presentes personas distintas de los socios principales no se podrá entregar información que pueda ser privilegiada o reservada.

Artículo 17°. Los mismos criterios antes establecidos se aplicarán en el caso de la información reservada, esto es aquella que con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio se ha dado el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social. Tratándose de emisores no administrados por un directorio u otro órgano colegiado, la decisión de reserva debe ser tomada por todos los administradores.

Artículo 18°. La obligación de los miembros de la Auditora referente a la no divulgación de información privilegiada y/o reservada se eleva a la calidad de esencial y su infracción es constitutiva de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

TÍTULO V

NORMAS Y POLÍTICAS SOBRE TRATAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES, ANOMALÍAS O DELITOS DETECTADOS EN EL DESARROLLO DE LA AUDITORIA Y QUE AFECTEN A LA ADMINISTRACIÓN O CONTABILIDAD DE LAS SOCIEDADES AUDITADAS.

ARTÍCULO 19°. Los profesionales de "IPA S.A.", que con ocasión del examen de auditoría detecten alguna de las siguientes situaciones:

- A. Establecimiento de cuentas no registradas.
- B. Mantenimiento de contabilidad paralela o de transacciones inadecuadamente identificables.
- C. Uso de documentos falsos.
- D. Malas prácticas que afecten al Directorio u órgano de administración de la auditada.
- E.- La existencia de otras irregularidades, anomalías o delitos.

Deberán informar de inmediato a la jefatura superior, para que los Socios Principales evalúen las implicancias que ello conlleva, y decidan las acciones a seguir.

ARTÍCULO 20°. Si en virtud del análisis mencionado en el artículo anterior, los Socios Principales de la Auditora concluyen que existe una conducta irregular o ilegal que afecte a la contabilidad o a la Administración de la Sociedad Auditada, en conformidad a lo dispuesto en la letra A del Art. 246 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, lo informarán a la administración de la sociedad y al comité de directores en su caso, para que éstos adopten las medidas necesarias para corregir dicha situación.

Sin perjuicio de lo anterior, si los socios principales de "IPA S.A." estiman que los hechos informados constituyen una conducta grave o se dan los elementos de algún tipo penal, y ha transcurrido tiempo suficiente sin que la administración de la empresa cliente haya corregido la situación, deberán informar a los organismos supervisores y a la autoridad competente la situación irregular. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la letra B del Art. 246 de la Ley 18.045 sobre mercado de valores.

TÍTULO VI

NORMAS DE IDONEIDAD DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE AUDITORIAS EXTERNAS, SUSCRIPCIÓN DE INFORMES DE AUDITORIA Y DE TODOS LOS MIEMBROS DEL EQUIPO QUE PARTICIPEN EN ELLAS Y DE LA INDEPENDENCIA DE JUICIO.

Artículo 21°. Los profesionales pertenecientes a la Auditora deberán tener los grados académicos que aseguren la idoneidad y conocimientos adecuados para participar en la Auditoría de Estados Financieros. En relación a los grados Académicos registrá lo siguiente:

- Para el cargo de socio que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de Auditoría se requiere el título de Contador Público/Auditor o Ingeniero Comercial, y de preferencia que cuente con a lo menos una maestría en materias relacionadas otorgado por una Universidad reconocida por el Estado. Como así también se exige una experiencia mínima de diez años en auditoría de EE FF.
- Para los supervisores se requiere el título de Contador Público/Auditor o Ingeniero Comercial, y una experiencia mínima de cinco años en auditoría de EE FF, otorgado por una Universidad reconocida por el Estado.
- Para los auditores sénior se requiere el título de Contador Público/Auditor o Ingeniero Comercial y a lo menos un año en auditoría de EE FF.
- La mayoría de nuestro personal se ha capacitado en IFRS FULL e IFRS PYME, principalmente Diplomados impartidos por la Universidad de Chile.

Las asignaturas que hayan cursado los miembros de la Auditora deberán haber sido impartidas sobre la base de:

- Normas internacionales de información financiera
- Normas de auditoría de general aceptación.
- Normas Internacionales de Auditoría. (ISA)

En el caso de la experiencia requerida en auditorías de empresa de algún sector específico este será de 3 años para todos los cargos.

Artículo 22°. Con el objeto de resguardar la independencia de juicio de la Auditora, junto con el servicio de auditoría de Estados Financieros no se podrán prestar los siguientes servicios:

- A.- Representación judicial. Excepto en fiscalizaciones y juicios Tributarios.
- B.- Asesorar al Directorio en materias financieras.
- C.- Participar en la selección de ejecutivos.

Tampoco podrán participar en las actividades indicadas en el artículo 242 de la Ley 18.045.

Artículo 23°. Como complemento de lo anterior se establece una política de rotación de equipo de auditoría una vez cumplidos dos años de servicios de auditoría prestados a un mismo cliente.

Artículo 24°. Con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos anteriormente respecto de la idoneidad e independencia de juicio de los miembros de la Auditora, se solicitará a todo trabajador nuevo copia de los títulos o diplomas que acrediten los grados académicos exigidos.

Respecto de la independencia de juicio el Directorio de la Auditora revisará continuamente el cumplimiento de los requisitos antes establecidos y dispondrá los cambios que se requieran al efecto.

Artículo 25°. Como política de capacitación se establece que los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría deberán tener una capacitación mínima de doscientas horas al año, participando en Magíster, Diplomado o Curso sobre materias relacionadas con la auditoría de Estados Financieros, administración de riesgos Etc.

En el caso de los demás miembros de la auditora se establece como estándar de capacitación un mínimo de 100 horas al año.

TÍTULO VII

NORMAS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL QUE SERÁN UTILIZADOS POR LA EAE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE INDEPENDENCIA DE JUICIO E IDONEIDAD TÉCNICA, DE QUIENES TENGAN A CARGO LA DIRECCIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE AUDITORIAS, SUSCRIBAN INFORMES DE AUDITORIAS Y DE TODOS LOS MIEMBROS DEL EQUIPO QUE PARTICIPEN EN ELLAS.

Artículo 26°. Para verificar la independencia de juicio de los profesionales que tengan a cargo la dirección, conducción y ejecución de auditorías externas, así como de aquellos que suscriban los informes y participen en una auditoría externa, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Se solicitará al área legal de "IPA S.A." verificar en los antecedentes curriculares de los profesionales, algún vínculo laboral o comercial de éstos con las empresas que serán auditadas.
- b) Verificar en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el registro de accionistas, si alguno de los profesionales posee acciones en las sociedades que serán auditadas.
- c) Verificar en la ficha técnica del Servicio de Impuestos Internos, la realización por parte de los profesionales de alguna actividad que le inhabilitare para realizar la auditoría.
- d) Se considerará una falta grave, la omisión por parte de alguno de los trabajadores de información que dé cuenta de alguna causal de falta de independencia de juicio con la sociedad auditada.

Artículo 27°. Con el objeto de verificar la idoneidad técnica de los profesionales que tengan a cargo la dirección, conducción y ejecución de auditorías externas, así como de aquellos que suscriban los informes y participen en una auditoría externa, se solicitará al momento del ingreso a "IPA S.A." los siguientes documentos.

- a) Los títulos profesionales en original, que acrediten las calidades mencionadas en el artículo 21 del presente Reglamento.
- b) En caso de duda se efectuará consulta directa a las Universidades o Institutos reconocidos por el Estado, para acreditar la veracidad de estos documentos.
- c) Para acreditar los años de experiencia, se solicitarán referencias a los anteriores empleadores o instituciones correspondientes.

TÍTULO VIII

DE LA ESTRUCTURA DE COBROS DE HONORARIOS

ARTÍCULO 28° La política para el cobro de honorarios dice relación con el cobro de servicios efectivamente prestados y el mantenimiento de la independencia respecto de los mismos.

ARTICULO 29° Los honorarios cobrados por la Auditora se efectuará en función de las horas que se estiman durará el procedimiento de auditoría y la complejidad de la empresa, según la industria a que pertenece.

ARTÍCULO 30° Los honorarios cobrados a una empresa cliente en ningún caso podrán constituir la única fuente de ingresos para la auditora ni tampoco un porcentaje mayoritario de los mismos.

TITULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 31°. En caso de infracción a las obligaciones emanadas por el contrato de trabajo o a las señaladas en este Reglamento, IPA S.A. quedará facultada para aplicar alguna de las siguientes sanciones, según sea la falta de gravedad:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita con copia a la Inspección del Trabajo

Sin perjuicio de lo anterior, IPA S.A. podrá poner término a la relación laboral, cuando la infracción cometida configure una causal de caducidad del mismo, conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes en caso que proceda.

TÍTULO IX

DE LA VIGENCIA

Artículo 21. El presente Reglamento actualizado conforme a la norma 355 de la Superintendencia de Valores y Seguros se entregará a todos los miembros de la Auditora y tendrá vigencia desde el 01 de junio del año 2014.